

## OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 di CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO No. TC-LPN-002-2019 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S. ADICION EN VALOR

Entre los suscritos: HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE y por la otra, EDUARDO MANRIQUE PINZON, actuando en nombre y representación de SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS, identificada con NIT Nº 900.628.905-1, quien para los efectos del presente OTRO SI se denominará AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S. o EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 2 PARA ADICIONAR EL VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO No.TC-LPN-002 DE 2019, cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EI CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS (en adelante ET Contrato), celebrado y suscrito entre las mismas, el día 20 de mayo de 2019, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables,

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 20 de mayo de 2019, TRANSCARIBE S.A. Y la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S., suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO NO. TC-LPN-002 DE 2019 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTÁTILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS".
- b) Que a través de OTRO SI No. 1 de fecha 20 de diciembre de 2019, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por Nueve (9) días del año 2019 y Un (1) Mes y Veintisiete (27) días del año 2020, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato original, y adicionaron el valor por la suma total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 89 CENTAVOS M/CTE (\$ 224.912.161,89) IVA incluido.
- c) Que el P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, RAFAEL MENDOZA GOES, supervisor del contrato de aseo, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye que se hace necesario adicionar el valor del contrato por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29.850.912.00) IVA INCLUIDO, por las razones expuestas en dicho documento justificatorio.
- d) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29.850.912.00) para atender la adición en valor del contrato, apprespondiente a la vigencia 2020, No. 202001 - 334 expecido el 24 de enero de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A..

e) Que el objeto de la presente adición se encuentra registrado en el PLAN DE COMPRAS y el PLAN DE DQUISICIONES de TRANSCARIBE S.A.

h





## OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO No. TC-LPN-002-2019 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S. ADICION EN VALOR

- f) Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".
- g) Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula 5: "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, el valor del contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$686.006.591.73) IVA incluido., equivalentes a 828.3943 SMMLV para el año 2019, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de 414.1971 SMMLV.
- h) Que a través de OTRO SI No. 1, el contrato fue adicionado por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON 89 CENTAVOS M/CTE (\$ 224,912,162,89) IVA incluido, equivalente a 271,5949 SMMLV para el año 2019.
- i) Que el valor a adicionar a través de la modificación que se propone, es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29.850.912.00) IVA incluido, equivalente a 34,0064 SMMLV, sumada a la adición de otrosí Nº1 (271,5949 SMMLV), da un valor de 305,6013 SMMLV suma que no supera el porcentaje permitido, esto es, 414.1971 SMMLV.
- j) Que la suscripción de este OTRO SI, que contiene la adición en valor del contrato de prestación de servicios, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de seguir ofreciendo un servicio esencial de transporte con calidad, que no puede dejar de prestarse, materializando la obligación de la Entidad, de conservar las estructuras que conforman el Sistema, y cuyo mantenimiento se encuentra a cargo del ente gestor.
- k) Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad para una operación segura y de calidad, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato TC-LPN-002 DE 2019.
- I) Que la Dirección de Planeación e Infraestructura de Transcaribe S.A. elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad el cual contiene la justificación de la presente modificación.
- m) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mísmo.-
- Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Si con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

Con base on lo anterior, las partes acuerdan:

1





## OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 di CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO No. TC-LPN-002-2019 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y Id SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S. ADICION EN VALOR

CLAUSULA PRIMERA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios TC-LPN-002 DE 2019 en la suma total de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29.850.912.00) IVA incluido. PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal 202001 - 334 expedido el 24 de enero de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesta adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., existe apropiación presupuestal suficiente para atender la adición del valor del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor a adicionar se cancelará mediante dos (2) pagos iguales por valor cada uno de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.925.456)) IVA INCLUIDO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prorroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de ENERO de Dos Míl Veinte (2020), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

POT TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO

Representante Legal

Por EL CONTRATATA

SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS

**EDUARDO MANRIQUE PINZON** 

Representante Legal

Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jele Oficina Asesora Jurídica.

Supervisor: RAFAEL MENDOZA GOES, P.E. Dirección de Planeación e Infraestructura.